



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO Nº 4561 DE 30 SEP 2011**

**"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución Nº 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto Nº 1791 de 1996 y,

### CONSIDERANDO

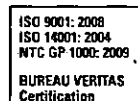
#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado EE21712 del 01 de agosto del 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al establecimiento denominado **CARPINTERÍA Y EBANISTERIA LUIS L. LANZA**, con NIT 28.880.619-1 localizado en la calle 161A No 21-85 (nueva dirección), para que presente actualización hasta la fecha, y observando la periodicidad trimestral de los reportes de adquisición de productos de la flora y de movimientos del libro de operaciones.

Que el día 29 de octubre del 2007 profesionales del Área Flora y e Industria de la Madera, mediante concepto Técnico No. 11734 se concluyó que el Señor Luis Laureano Lanza Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía Nº 2.882.619, propietario del establecimiento **CARPINTERÍA Y EBANISTERIA LUIS L. LANZA**, no dio cumplimiento al requerimiento EE21712 del 01 de agosto de 2007, al no presentar las actualizaciones de los reportes de adquisición de la flora y el movimiento del libro de operaciones.

Que el día 14 de julio de 2010, profesionales del Área Flora y e Industria de la Madera, adelantaron visita de verificación en el establecimiento denominado **CARPINTERÍA Y EBANISTERIA LUIS L. LANZA**, dejando constancia mediante acta No 455.

Que con base en la situación encontrada se emitió concepto técnico No 10351 del 22 de junio de 2010 a la industria **CARPINTERÍA Y EBANISTERIA LUIS L. LANZA** propiedad del señor **LUIS LAUREANO LANZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 2.882.619, no ha dado cumplimiento al requerimiento EE21712 del 01 de agosto de 2007:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4561

- Incumplió con la presentación del informe anual de actividades previsto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 ya que no presentó los informes periódicos de actualización del libro de operaciones en el término previsto.
- No tiene disponible permanentemente el libro de operaciones para la inspección de la contabilidad de la madera, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 67 del Decreto 1791 de 1996.

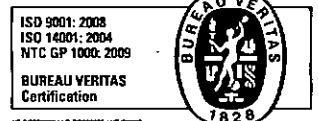
## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **CARPINTERÍA Y EBANISTERIA LUIS L. LANZA**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.



Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **LUIS LAUREANO LANZA** identificado con cédula de ciudadanía No 2.882.619, propietario del establecimiento **CARPINTERÍA Y EBANISTERIA LUIS L. LANZA**, ubicada en la calle 161A No 21-85, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4561

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS LAUREANO LANZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.882.619, propietario de la empresa **CARPINTERÍA Y EBANISTERIA LUIS L. LANZA**, en la calle 161A No 21-85.

**Parágrafo:** El expediente No DM 08-2008-1163, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicarla presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

30 SEP 2011

Dado en Bogotá D.C., a los

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jeimmy Johanna Cruz- Abogada Sustanciadora  
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba- Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. DM 08 -2008- 1163



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 06 DIC 2011 ( ) días del mes

del año (2011) se notifica personalmente el contenido de Auto 4561 597/11 al señor (a) JUAN PABLO FAJARDO L en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1010-177-893 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: CALLE 161 A 21-05  
Teléfono (s): 6742986

QUIEN NOTIFICA: [Signature]